RESOLUCIÓN No. 1.220-54- 0148 31 mar 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ".

La Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la delegación conferida mediante Decreto No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, para lo cual, se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 715 de 2001, en el capítulo II, sobre las competencias de las entidades territoriales en el sector salud y a su vez, el artículo 43 determina como competencia de los departamentos en salud: "*... dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:*
(...)
43.3. De Salud Pública
43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.
(...)
43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales..."

Que la misión de la Secretaria Departamental de Salud, consiste en Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento del Valle del Cauca, a través de la coordinación intersectorial; la consolidación de la red de prestación de servicios de salud; de la gestión de la salud pública en el marco de los determinantes sociales; de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema; de la asesoría y asistencia técnica; y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en el Departamento. (Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020).

Que además, es competencia de la Secretaria Departamental de Salud, según Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020, dirigir, implementar y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud.

Que por su parte y en virtud de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 154 y 165 de la Ley 100 de 1993, el Decreto - Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y de la Resolución 1841 de 2013, el Ministro de Salud y Protección Social expide la Resolución 518 de 2015, "*por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC*" y resalta en su artículo 11.2.1. dentro de las competencias del Departamento, el de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el sentido de: "*Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ".

Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y de los ROM, las políticas nacionales".

Que así mismo, en su artículo 14, determina que las intervenciones del Plan de Intervenciones Colectivas se contratarán con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la misma resolución y que además cumplan con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, disponiendo taxativamente en el numeral 14.1 que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio.

Que la Ley 70 de 1993, en sus principios rectores plasma, entre otros, el derecho a la participación de las Comunidades Negras en las decisiones que le afectan y que tengan incidencia en sus intereses, estableciéndose el deber que tiene el Estado, a través de sus diferentes instituciones, de realizar políticas públicas positivas que impulsen el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de sus comunidades, tal como se extrae del artículo 3: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana; 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras; 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley; 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Que igualmente en su artículo 37, establece que el Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las Leyes.

Que por todo lo anterior el presente proceso contractual tiene como fin ejecutar acciones de gestión de salud pública y del Plan de Intervenciones Colectivas para satisfacer las necesidades en salud pública a las que tienen derecho las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) del Valle del Cauca, en el marco de las actividades contempladas en el proyecto denominado: "DESARROLLO DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA PARA POBLACIONES ÉTNICAS EN EL VALLE DEL CAUCA", de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 518 de 2015, la Resolución 3280 de 2018 y el Análisis de Situación en Salud del Departamento del Valle del Cauca (ASIS 2020).

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las Modalidades de Selección, siendo procedente en el presente caso el numeral 4 literales m y n Literales adicionados por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021., que señalan : "*Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*" "*Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la*

identidad étnica y cultural. y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones " Respectivamente.

Que adicionalmente la ley 80 de 1993 en el artículo 6. De la capacidad para contratar establece lo siguiente: "*Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*"

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011, "*las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de. atención primaria en salud. de acuerdo con el Plan Territorial de Salud se contratarán y. ejecutarán de forma articulada*". Teniendo en cuenta lo anterior, los departamentos contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que el artículo 14 de la Resolución 0518 de 2015 determina que las intervenciones del plan de intervenciones colectivas se contratarán con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la misma resolución y que además cumplan con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Que a su vez el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015 define los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa de la institución a cargo de ejecutar las actividades del PIC. Por lo anterior, se define contratar con EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ cuenta con más de dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.
- Dispone de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenden contratar, con quien se han acordado las especificaciones técnicas de las actividades de acuerdo a sus creencias, usos y costumbres ancestrales.
- Cuentan con una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial.

Que El CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ, es una persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de la comunidad negra de BAJO POTEDÓ, regulada por la ley 70 de 1993, además se encuentra incorporada en el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Único Nacional, dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa, que cuenta con la experiencia en la ejecución del plan de intervenciones colectivas.

Que de conformidad con la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 se podrá celebrar contrato de prestación de servicios en la modalidad contratación directa, entre la entidad estatal con El CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ, regulado por la ley 70 de 1993, dado que como se manifestó anteriormente este consejo se encuentra incorporado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y El CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ".

por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y han cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, así mismo, el objeto está relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Que se cuenta con recursos que ascienden a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados.

Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022, contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la consulta de los estudios y documentos previos del Contrato, se podrá hacer en la ciudad de Santiago de Cali, Secretaría de Salud Departamental ubicada en el piso 11 del Palacio de San Francisco y el SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Departamental de Salud:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la Contratación Directa entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar Contrato de Prestación de Servicios directamente con EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ, identificado con NIT No. 835000649 – 9, incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 227 del 29 de julio de 2022 por la cual se actualiza Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas. Raizales y Palenqueras, el cual tenga por objeto: "Contratar los servicios de salud pública dirigidos a la promoción de la salud y la gestión del riesgo en salud con enfoque étnico e intercultural en el marco del Plan Decenal de Salud Pública, el Plan Territorial de Salud, Plan de Acción en Salud y Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2023".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del Contrato de Suministro equivaldrá a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados que se causen en la ejecución del contrato, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. 3500008897 del 09 de febrero de 2023 mediante rubro: 1-2003/1106/2320202009/3050105030010000/PI30-102076/1/1/01/03: S G.P SALUD-CSF/SECRETARIA DE SALUD/Servicios para la comunidad, sociales y personales/Salud en Poblaciones Etni/Formular tres (3) planes de caracterización d.
2. 3500008899 del 09 de febrero de 2023 mediante rubro: 1-2003/1106/2320202009/3050105030010000/PI30-102076/1/1/01/04: S.G.P SALUD-CSF/SECRETARIA DE SALUD/Servicios para la comunidad, sociales y personales/Salud en Poblaciones Etni/Formular tres (3) planes de caracterización de.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literales m y n de la Ley 1150 de 2007 y la ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 1.220-54- 0149 31 MAR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS BAJO POTEDÓ".

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente Contratación Directa en la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10 – edificio Palacio de San Francisco, piso 11 de la Ciudad de Cali (V.) y/o en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma SECOP II.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023. 31 MAR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Revisó: Ana Dolores Loiza Bedoya – Jefa Oficina Asesora Jurídica SDS (E.).